

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2015 Fecha		
1 de 4 Página		

**ACUERDO N° 001 DE 2017
(16 de enero)**

“Por el cual se modifica y actualiza el reglamento para la vinculación de docentes de hora cátedra, tiempo completo ocasional y medio tiempo ocasional”.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
ISER DE PAMPLONA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 28 literal a y literal b del acuerdo 010 de 1993, Estatuto General

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo No 039 del 09 de diciembre de 1999 adopta el Estatuto Docente para los profesores de Educación Superior del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona y fue modificado parcialmente mediante Acuerdos 004 del 29 de febrero de 2012, 005 del 13 de febrero de 2015 y 031 del 09 de noviembre de 2016.

Que, el 21 de noviembre de 2011 por el Consejo Académico se aprobó por unanimidad el reglamento para la vinculación de docentes ocasionales y hora cátedra en el ISER y fue modificado mediante Acuerdos 003 del 8 febrero y 013 del 30 de julio de 2013.

Que, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos en oferta y el número de docentes de tiempo completo para satisfacer dichas necesidades, se hace necesario explicitar y actualizar el reglamento para la vinculación de dichos docentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación y actualización del reglamento para la vinculación de docentes de hora cátedra, tiempo completo ocasional y medio tiempo ocasional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vinculación de los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo es transitoria por un periodo inferior a un (1) año para satisfacer aquellos programas o componentes curriculares que no cuenten con el número de docentes tiempo completo frente al número de estudiantes. Por su parte, la vinculación de los docentes hora cátedra es transitoria por periodo académico y su ingreso se hará mediante concurso público de méritos.

ARTÍCULO TERCERO: La convocatoria para proveer la lista de elegibles para vincular docentes hora cátedra comprende las siguientes etapas. a) Convocatoria, b) Inscripción, c) Selección y, d) Vinculación.

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2015 Fecha		
2 de 4 Página		

CAPITULO 1 DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO CUARTO. La convocatoria es norma reguladora y en consecuencia obliga a la institución y a los participantes.

ARTÍCULO QUINTO: Los Consejos de Facultad y el Vicerrector Académico establecerán los términos y requisitos de la convocatoria. De esta reunión se levantará acta la cual debe anexarse a la solicitud de la convocatoria.

PARÁGRAFO: En caso que no se sesione los Consejos de Facultad, por falta de quórum decisorio, se nombrará por parte del Consejo Académico, un comité para efectos de la convocatoria que se desarrolla anualmente.

ARTÍCULO SEXTO. La Vicerrectoría Académica hará la apertura de la convocatoria a través de medios de difusión institucionales enunciado los términos de la convocatoria teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivo de la Convocatoria
- Consideraciones Generales
- Cargos a proveer y Perfiles
- Requisitos para participar
- Documentos que se deben acompañar con la inscripción
- Comité Evaluador y criterios de selección y puntajes
- Cronograma de la convocatoria (inscripción, selección, listas del banco de elegibles, vinculación y recursos)

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: El proceso de inscripción para la convocatoria pública de méritos para vincular docentes cátedra no debe ser menor a dos (2) días calendario.

ARTÍCULO OCTAVO: Solo serán admitidos a la convocatoria aquellos participantes que acrediten con la inscripción, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos

ARTÍCULO NOVENO: El auxiliar administrativo de Facultad recepcionará las hojas de vida durante el tiempo estipulado en la convocatoria y diligenciará el acta correspondiente, según lo establecido por Vicerrectoría Académica

PARÁGRAFO PRIMERO: Las hojas de vida deberán presentarse directamente por los interesados o podrán hacerlo mediante otra persona con autorización expresa y autenticada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez vencido el plazo para recepcionar las hojas de vida, queda terminantemente prohibido adicionar aclarar, complementar o corregir la documentación presentada. Los interesados deben entregar la documentación veraz y completa.

PARÁGRAFO TERCERO: Es responsabilidad del auxiliar administrativo de Facultad, velar por el cumplimiento estipulado en este Artículo.

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2015 Fecha		
3 de 4 Página		

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez cerradas las inscripciones, el auxiliar administrativo entregará al Decano las hojas de vida mediante acta diligenciada según lo establecido por la Vicerrectoría Académica para este fin.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese a los Consejos de Facultad como órgano de selección de aspirantes a la convocatoria pública de méritos para vincular los docentes hora cátedra en la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El proceso de selección para la convocatoria pública de méritos para vincular docentes cátedra, no debe ser menor a dos (2) días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes aspectos

A. Estudios y Títulos. Comprende la evaluación de los títulos de pregrado en el área solicitada o requerida por la institución y postgrado en una institución de educación superior debidamente acreditados. Asimismo, la evaluación de la certificación de estudios de actividades de educación continuada (diplomados, seminarios, talleres, entre otros) no menores de 60 horas.

B. Experiencia calificada. Comprende la evaluación de las certificaciones de la experiencia profesional en el área y la experiencia docente en instituciones de educación superior debidamente acreditada en tiempos (horas semanales o semestrales). Para la experiencia docente universitaria un (1) tiempo completo equivale a 640 horas cátedra.

C. Productividad y Distinción Académica y/o Técnica. Serán motivo de evaluación las publicaciones y distinciones de trabajos, ensayos, libros, artículos, videos, obras relacionadas con las artes plásticas, patentes, diseños, entre otros, que hayan significado aporte a la ciencia, las artes o la academia, y que tengan relación directa con la especialidad objeto de la convocatoria.

D. Entrevista: Comprende la evaluación producto de la interacción con el Profesional de Bienestar Universitario sobre aspectos interpersonales y de trabajo en equipo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Consejo de Facultad verificará el cumplimiento de los requisitos, calificará las hojas de vida de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria y remitirá el listado del banco de elegibles con sus respectivos puntajes mediante acta a la Vicerrectoría Académica para su respectiva publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la conformación de la lista de elegibles proceden los recursos de reposición ante el Decano de la Facultad y subsidiariamente el de apelación ante el Vicerrector Académico, que podrán ser interpuestos dentro del día (1) siguiente a la publicación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Culminado la convocatoria, el Vicerrector Académico remitirá a la Rectoría, Consejo Académico y oficina de Talento humano el acta con el resultado de la misma.

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	ACUERDO	26/11/2015 Fecha
		4 de 4 Página

CAPITULO IV VINCULACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Siempre y cuando exista la necesidad del servicio, el rector de la institución elegirá, en cada caso, a quienes hayan obtenido el mayor puntaje de la convocatoria y éste debe ser superior a 60 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si quien apruebe la convocatoria no manifestare dentro de los cinco (5) días calendario siguientes la aceptación como elegible o no aceptare vinculación, el rector de la institución vinculara a quien hubiere obtenido el siguiente puntaje en orden descendente. Si quien ocupare el segundo lugar tampoco manifestare dentro del término señalado la aceptación del cargo o no tomare posesión, el rector vinculará a quien hubiere obtenido el tercer puesto en la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la convocatoria fuere declarada desierta, o ninguno de los participantes manifestare la aceptación a la elegibilidad o no tomaren posesión oportunamente informado de tal circunstancia, el rector podrá proveer libremente dicha vinculación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier vinculación que se produjere sin el lleno de los requisitos mínimos exigidos para participar en la convocatoria o contraviniendo las normas del presente acuerdo, carecerá de validez y dará lugar a las investigaciones y sanciones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En ningún caso el hecho de haber ganado la convocatoria para docente hora cátedra genera estabilidad o el derecho al ingreso a la carrera docente del Instituto Superior de Educación Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La permanencia del profesor hora cátedra en más de un (1) semestre académico se justificará con base en las necesidades en el área o cursos para las cuales participó y en los resultados de la evaluación docente la cual deberá ser Satisfactoria.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá justificarse permanencia del profesor hora cátedra en más de dos (2) periodos académicos sin el debido proceso de convocatoria abierta de méritos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Facúltese al Vicerrector Académico para reglamentar las convocatorias de las que se refiere el presente acuerdo, en los detalles aquí no previstos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Deróguese las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)


LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO
 Presidenta


YENY CAROLINA JAIMES ACERO
 Secretaria Ad Hoc